

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho, solicitud de remanentes e información de consignación del pago de la condena impuesta por parte de los demandados.05



Responsabilidad Civil Extracontractual Vs. Martín Pérez y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
 Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
760013103008-2019-00273-00.

1.- Mediante providencia de 16 de agosto de 2.022, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali¹, entre otros, modificó el numeral tercero de la sentencia que en primera instancia dictó este Despacho, el cual quedó así:

“MODIFICAR el numeral 3° en cuanto a los montos reconocidos por concepto de daño moral causado, habida cuenta de la contribución causal de las víctimas declarada en otra proporción en esta instancia, cuyas cuantías finalmente quedarán así: por la muerte de Maritza Loaiza Alvis: a favor de José Ramón Loaiza Romero (padre) y Marlene Alvis de Loaiza (madre), los montos de \$36.000.000 para cada uno; a favor de Luis Carlos, José Hernando, María del Pilar, José Alfredo y Álvaro Antonio Loaiza Alvis (hermanos), el importe de \$25.000.000 de pesos para cada uno; Katerine Narváez Loaiza (hija), el valor de \$36.000.000; y en favor del menor Logan Andrés Narváez Loaiza (nieto), representado por su madre, el monto de \$15.000.000 de pesos.

Por el deceso de Jenny Alexandra Narváez Loaiza condénese a los demandados a pagar a favor de los demandantes José Ramón Loaiza Romero (en su condición de abuelo) y Marlene Alvis de Loaiza (abuela), \$20.000.000 de pesos para cada uno; a favor de Luis Carlos y Jaime Alfredo Loaiza Alvis (tíos), el guarismo de \$15.000.000 de pesos para cada uno; Katerine Narváez Loaiza (hermana), el valor de \$25.000.000; el menor Logan Andrés Narváez Loaiza (sobrino), representado por su madre, el monto de \$12.500.000 de pesos, y frente Targelia Quiñonez Bueno (abuela), el valor de \$20.000.000 de pesos”

Mediante oficio, el juzgado Segundo Civil Municipal de esta Ciudad, informó que ese Despacho decretó el embargo de remanentes que se pudieren liberar frente al demandado Autocorp S. A. S., no obstante, como viene de verse la parte demandada, Autocorp S. A. S., entre otros, resultó condenada a pagar las condenas impuestas, sin que hasta la fecha haya iniciado acción de cobro ejecutivo, luego, encontrándose así el proceso no es viable acceder al embargo solicitado. Lo que se informará al Despacho petente.

2.- De otra parte, El apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S. A., aportó constancia de pago de las condenas impuestas en deposito judicial a órdenes de este Despacho, solicitando tener por cumplidas las obligaciones impuestas a

¹ M. P. Dr. Homero Mora Insuasty

cargo de Seguros Generales Suramericana S. A., por concepto de condenas en sentencias de primera y segunda instancia.

Ahora, si bien se anuncia el pago de las condenas impuestas, es lo cierto que no hay constancia del pago de las costas impuestas en las sentencias en ambas instancias, por tal razón, no es viable dar por terminado el proceso, ni tener por cumplidas las obligaciones impuestas a Seguros Generales Suramericana S. A., hasta tanto no se dé por terminado el proceso.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Sin lugar a tener en cuenta el embargo de remanentes informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali. Oficiese.

SEGUNDO: Ordenase el fraccionamiento y orden de pago del depósito judicial consignado en el proceso de la referencia, a favor de la parte demandante, de la siguiente manera *“por la muerte de Maritza Loaiza Alvis: a favor de José Ramón Loaiza Romero (padre) y Marlene Alvis de Loaiza (madre), los montos de \$36.000.000 para cada uno; a favor de Luis Carlos, José Hernando, María del Pilar, José Alfredo y Álvaro Antonio Loaiza Alvis (hermanos), el importe de \$25.000.000 de pesos para cada uno; Katerine Narváez Loaiza (hija), el valor de \$36.000.000; y en favor del menor Logan Andrés Narváez Loaiza (nieto), representado por su madre, el monto de \$15.000.000 de pesos.*

Por el deceso de Jenny Alexandra Narváez Loaiza condénese a los demandados a pagar a favor de los demandantes José Ramón Loaiza Romero (en su condición de abuelo) y Marlene Alvis de Loaiza (abuela), \$20.000.000 de pesos para cada uno; a favor de Luis Carlos y Jaime Alfredo Loaiza Alvis (tíos), el guarismo de \$15.000.000 de pesos para cada uno; Katerine Narváez Loaiza (hermana), el valor de \$25.000.000; el menor Logan Andrés Narváez Loaiza (sobrino), representado por su madre, el monto de \$12.500.000 de pesos, y frente Targelia Quiñonez Bueno (abuela), el valor de \$20.000.000 de pesos.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONAR LENIS

JUEZ

05

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e4f8457488ec1f6ed81d2169b259678968e3325e1a499ba416e5e294d7a046**

Documento generado en 31/10/2022 04:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>